



ca
D.

los bienes q. poseen los Ecos. como ta-
 les ó por dro. personal, debe devolverles
 las cantidades q. les haya exigido
 Suspendiendo todo apremio por las
 que adenden, á no ser que estas sean
 p.º trato, comercio, ó granjería parti-
 cular, en cuya clase no pueden con-
 siderarse los frutos, y esquilmos
 que produzcan las propiedades que
 obtengan por aquella representacion;
 pero, si habrán de satisfacer los dros.
 de millones de las especies que intro-
 duzcan por compra, ó regalo p.º comu-
 mo en sus casas con sus familias
 y no excedan del tanto, en el bon, la
 Septima parte, y veinte y ocho mas.
 en arroba de vino: la Septima par-
 te en el Vinagre: tres mas. en cada
 libra de carne de diez y seis onzas,
 quatro mas. en libra de velas de
 Sebo: tres r.º en arroba de aceites;
 y otros tres r.º de cada cavera de fa-
 nada q. maten para el propio ob-
 geto: mas tantas mismas es-
 pecies, y demas que producen

